

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201900096600

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, la juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada María del Carmen Roperó Rojas fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. P., sin que en tiempo hubiesen contestado la demandada y/o cancelado la obligación que se ejecuta.

2.-_Requerir a la demandada para que en el término de ejecutoria del presente proveído deberá acreditar el derecho de postulación que da cuenta el artículo 75 del C.G. de P., por tanto y tratándose de procesos de menor cuantía como el que nos ocupa, la comparecencia de las partes habrá de hacerse a través de abogado. so pena de tener por no presentada la solicitud de nulidad.

En firme la presente decisión ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>210</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 de Diciembre de 2022</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--